

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Yo, Gabriela María Urbáez Antigua, Suplente del Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el No. TSE-12-0213-2024, que contiene la Sentencia de Cambio de nombre Núm. TSE/0278/2024, del tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), que reproducida textualmente dice:

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

Sentencia de Cambio de Nombre
TSE/0278/2024

Referencia: Expediente núm. TSE-12-0213-2024, relativo al cambio de nombre solicitado Cristino Caballero Mateo, mediante instancia sin fecha, recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha seis del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (06/08/2024).

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

El Tribunal Superior Electoral, regularmente constituido por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez Presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, Jueces Titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, específicamente las previstas en los artículos 214 de la Constitución y 134 de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), dicta la siguiente sentencia:

ANTECEDENTES

1. Descripción de la instancia

Con motivo de la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Cristino Caballero Mateo, registrada con el Número de Evento 900-01-2020-01-0009975, asentada bajo el núm. 009441, Libro núm. 00048 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0068, año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Juan de la Maguana; incoada por Cristian Caballero Mateo, dominicano, mayor de edad, Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1340954-4, domiciliado y residente en los Guaricanos, Santo Domingo Norte, representada por la Lcda. Vanessa Isabel Batista dominicana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 223-0139790-7, con estudio profesional abierto en la calle Costa Rica, Esquina Aruba, núm. 94, ensanche Ozama, municipio Santo Domingo Este; mediante instancia sin fecha, recibida en la Secretaría de este Tribunal en fecha seis del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (06/08/2024).

Expediente núm. TSE-12-0213-2024.

Sentencia núm. TSE/0278/2024, del tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

2. Pretensiones del solicitante

El accionante, mediante la precitada instancia, solicita en sus conclusiones copiadas textualmente lo siguiente:

“PRIMERO: Autorizar a el señor CRISTINO CABALLERO MATEO para que en virtud a las disposiciones del art. 81 e la ley 659 de 1944, sobre actos del Estado civil y sus modificaciones para que haga el proceso de publicidad de la presente solicitud a los fines de Ley correspondiente en la forma y plazos establecidos, a fin de que pueda solicitar a ese despacho la expedición del decreto que autorice el cambio de su nombre actual por el de CRISTIAN CABALLERO MATEO con el cual es conocido en el conglomerado social en el que se desenvuelve en sus actividades cotidianas. SEGUNDO: Que el señor hace elección de domicilio en el estudio de su Abogada la suscrita antes indicada.

3. Documentos Justificativos

Reposan en el expediente de la presente solicitud las piezas probatorias descritas a continuación:

- 1) Acta Inextemsa de Nacimiento correspondiente a Cristino Caballero Mateo, registrada con el Número de Evento 900-01-2020-07009975, asentada bajo el núm.009441, Libro núm. 00048 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0068, año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Juan de la Maguana.
- 2) Fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1340954-4, correspondiente a Cristian Caballero Mateo.
- 3) Certificación de No antecedentes penales correspondiente a Cristian Caballero Mateo, emitida por la Procuraduría General, el 29 del mes de julio del año 2024.
- 4) Poder Especial suscrito por Cristian Caballero Mateo, de fecha 01 de julio de 2024.
- 5) Aviso de Publicación de cambio de nombre en el periódico “El Caribe”, en fecha 21 de agosto del 2024.

4. Medidas de Publicidad

4.1. En fecha doce del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (12/08/2024), la Secretaría General de este Tribunal, procedió a publicar en su página web los datos correspondientes a la presente solicitud de cambio de nombre, a los fines de poner en conocimiento al público en general.

Expediente núm. TSE-12-0213-2024.

Sentencia núm. TSE/0278/2024, del tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

4.2. En virtud de lo establecido en el numeral 2, del artículo 11, del Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, el día doce del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (12/08/2024) la Secretaría notificó a las instituciones, para que las mismas tengan conocimiento de la solicitud de cambio de nombre y puedan manifestar sus objeciones y/o parecer, en relación con la solicitud de que se trata.

4.3. A raíz de la solicitud en cuestión, el día catorce del mes de agosto del año dos mil veinticuatro (14/08/2024), el Magistrado Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente, dictó el Auto núm. TSE-CN-0224-2024, mediante el cual autorizó la ejecución de las medidas de publicidad para hacer de conocimiento público y oponible a terceros la presente solicitud, de conformidad con el artículo 11 de dicho Reglamento.

5. Hechos y argumentos jurídicos de los objetantes

No se recibieron objeciones de terceros a la solicitud de cambio de nombre en cuestión.

CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS DEL TRIBUNAL

6. Competencia

Este Tribunal de conformidad con el artículo 134, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, de fecha 18 de enero de 2023; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, dictado por este Tribunal de fecha 23 de junio de 2023, es competente para conocer de los cambios, supresión y añadidura de nombres, de conformidad con las leyes vigentes.

7. Valoración de la solicitud

El solicitante requiere que este Tribunal autorice el cambio de nombre del inscrito, el cual consta como “Cristino”, para que en lo adelante figure “Cristian”.

7.1. Al examinar los documentos justificativos de la presente solicitud, este Tribunal verificó que: a) en el Acta de Nacimiento en cuestión, figura el nombre del inscrito como Cristino, hijo de Manuel Caballero Meran y Juana Mateo; b) figura en el expediente la Certificación de No antecedentes penales, que el solicitante no está subjúdice; c) fotocopia de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1340954-4 correspondiente a Cristian Caballero Mateo; d) la parte accionante depósito el Certificado emitido por la Procuraduría General de la República, en el cual establece que no existen Antecedentes Penales correspondiente a

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Cristian Caballero Mateo, titular de la Cédula de Identidad y Electoral núm. 001-1340954-4; f) así mismo, cumplió con el requisito de la publicación en el periódico, conforme a lo estipulado en el artículo 11 del Reglamento Procedimiento de Cambio, añadidura y Supresión de nombre; y g) de los argumentos planteados en la instancia y los documentos justificativos del expediente podemos verificar que el nombre solicitado es el que ha utilizado habitualmente en todos los actos de su vida pública y privada y con el que es notoriamente conocido en la comunidad, por lo que procede acoger el cambio solicitado.

7.2. Toda persona tiene derecho al reconocimiento de su personalidad y a un nombre propio, que más que un atributo de la persona, es un derecho fundamental de identidad, conforme lo establece el artículo 55, numeral 7 de la Constitución Dominicana; además, en su artículo 43, el derecho fundamental que tiene toda persona al libre desarrollo de su personalidad, sin más limitaciones que las impuestas por el orden jurídico y los derechos de los demás.

7.3. La Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, regulan la forma y el procedimiento mediante el cual pueden efectuarse los cambios de nombres, para que su autorización responda a razones que no riñan con el orden público y otras disposiciones legales.

7.4. Por el estudio de los documentos justificativos y los motivos expuestos, este Tribunal decide acoger la presente solicitud y autorizar el cambio de nombre solicitado, en consecuencia, ordenar que en lo adelante el nombre del inscrito se haga constar como “Cristian”, tal como se hará constar en la parte dispositiva de esta sentencia.

8. Toda disposición de Cambio, Supresión o Añadidura de nombres, deberá ser comunicada a la Junta Central Electoral, quien promoverá mediante anotación en el registro correspondiente la autorización del Cambio, Supresión o Añadidura de Nombres para que surta su efecto en todos aquellos actos de estado civil registrados con anterioridad relacionados con la persona, de conformidad con el artículo 134, párrafo II de la Ley 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil.

La presente sentencia de Cambio de Nombre ha sido validada por decisión del Pleno de Jueces, según consta en el Acta de Sesión de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres núm. 034-2024, de fecha tres (03) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTOS: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015; la Ley núm. 29-11, Orgánica del Tribunal Superior Electoral, del 20 de enero de 2011; la Ley núm. 4-23, Orgánica de los Actos del Estado Civil, del 18 de enero de 2023; el Código Civil de la República Dominicana; el Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana; la

Expediente núm. TSE-12-0213-2024.

Sentencia núm. TSE/0278/2024, del tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

Ley núm. 834, del 15 de julio del 1978; y el Reglamento sobre Procedimiento de Cambio, Supresión y Añadidura de Nombres, de fecha 23 de junio de 2023.

El Tribunal Superior Electoral

Después de haber deliberado en Cámara de Consejo, por autoridad y mandato de la Constitución de la República; la ley que rige la materia y en aplicación de las disposiciones legales antes señaladas, a unanimidad de votos,

FALLA:

PRIMERO: ADMITE en cuanto a la forma la solicitud de Cambio de Nombre, incoada por Cristino, por haber sido presentada de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que rigen la materia.

SEGUNDO: ACOGE la solicitud de Cambio de Nombre en el Acta de Nacimiento correspondiente a Cristino Caballero Mateo, registrada con el Número de Evento 900-01-2020-01-0009975, asentada bajo el núm. 009441, Libro núm. 00048 de registros de Nacimiento, Folio núm. 0068, año 1981, de la Oficialía del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Juan de la Maguana, en virtud de los motivos expuestos en el cuerpo de la presente sentencia.

TERCERO: ORDENA a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil de la Primera Circunscripción de San Juan de la Maguana, anotar en el folio correspondiente la presente autorización de cambio de nombre, para que en lo adelante figuren el nombre del inscrito como “Cristian”.

CUARTO: ORDENA a la Junta Central Electoral promover mediante anotación en el registro correspondiente, el cambio de nombre autorizado como “Cristian”, para que este surta efecto en todos aquellos actos del estado civil registrados con anterioridad, donde figure el nombre cuyo cambio se autoriza, de conformidad con el artículo 134, Párrafo II, de la Ley núm. 4-23, Orgánica de Los Actos del Estado Civil.

Expediente núm. TSE-12-0213-2024.

Sentencia núm. TSE/0278/2024, del tres (03) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

REPUBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

QUINTO: DISPONE la comunicación de la presente sentencia vía Secretaría General de este Tribunal, al solicitante, a la Junta Central Electoral y al Oficial del Estado Civil correspondiente, para los fines de lugar.

Y por esta nuestra sentencia, así lo ordenan, mandan y firman,

Firmada por los Magistrados, Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, Juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares, asistidos por Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original, la cual consta de seis (6) páginas, escritas en ambos lados, que reposa en los archivos a nuestro cargo debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, en la sesión del Pleno celebrada el día, mes y año anteriormente expresados.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veinte (20) del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024), años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración.

Gabriela María Urbáez Antigua
Suplente del Secretario General

GMUA/mgg.